

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar en el ámbito de su competencia cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 26 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales.

La Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura fija en los artículos 52 y 53 el límite de gastos electorales que podrán realizar los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, así como la subvención por los gastos que originan las actividades electorales, facultándose en el apartado segundo del artículo 53, a la Consejería de Economía y Hacienda para la actualización del valor constante de las cantidades mencionadas en los artículos citados, teniéndose en cuenta el Índice General de Precios de Consumo del Conjunto Nacional.

Ante la convocatoria de elecciones Locales y a la Asamblea de Extremadura, es necesario contemplar el supuesto de concurrencia de los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores a los procesos mencionados, con las limitaciones respecto a gastos electorales que se establecen en la normativa electoral general.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 2/1987, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

DISPONGO

Artículo 1º.- La Administración de la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, con las siguientes reglas:

a) Once mil seiscientos cincuenta y siete euros con diez céntimos (11.657,10 €) por cada escaño obtenido.

b) Cuarenta y siete céntimos de euro (0,47 €) por voto conseguido por la candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Artículo 2º.- 1. El límite de los gastos electorales en euros, por cada Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores que sólo concurra a las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, será el que resulte de multiplicar por 0,47 € el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde se presente la candidatura.

2. En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, el límite de los gastos electorales, de conformidad con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón referidas 1 de enero de 2002, aprobadas por el Real Decreto 1.431/2002, de 27 de diciembre, es el siguiente:

Badajoz: 311.519,76 €

Cáceres: 192.813,74 €

Artículo 3º.- En el supuesto de que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores concurren a las dos o más elecciones convocadas simultáneamente el día 25 de mayo de 2003, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 21 de abril de 1999, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 25 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, una vez transferidas las funciones y servicios de la

Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre (D.O.E. de 21 de diciembre), y según lo dispuesto en el Decreto 126/2001 de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanza no universitaria (D.O.E. nº 87, de 28 de julio), modificado por el Decreto 40/2002, de 16 de abril, (D.O.E. nº 46, de 23 de abril), se propone como objetivo conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad, y considera la formación básica de las personas adultas como el medio para llimar las diferencias educativas existentes y posibilitar el acceso al mundo laboral en igualdad de condiciones con otros trabajadores, así como la necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

Por ello, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria.

En el marco de lo señalado en el Capítulo XVI del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas generales que regirán la concesión de ayudas económicas a las Instituciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en impartir cursos de Educación para Personas Adultas, con especial atención a las zonas rurales y a los colectivos históricamente más desfavorecidos.

Artículo 2.- Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 888.153 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2003.13.08.422F.460.00, Superproyecto 200013089003, Proyecto 200013080003 y la cantidad máxima de 10.818 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2003.13.08.422F.489.00, Superproyecto 200013089003, Proyecto 200013080003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

2. El presupuesto mínimo total para cada actuación será de 6.010 euros, de las que la entidad beneficiaria aportará una cantidad de acuerdo con el siguiente baremo:

a.- Localidades con más de 5.000 habitantes: 1.510 euros.

b.- Localidades comprendidas entre 5.000 y 2.500 habitantes: 1.210 euros.

c.- Localidades de menos de 2.500 habitantes: 710 euros.

Artículo 3.- Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Instituciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro con implantación en esta Comunidad Autónoma, cuyo fin general sea la Educación de las Personas Adultas. Dispondrán, en cualquier caso, de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de las Acciones. Todo ello deberá ser justificado documentalente a la presentación de la solicitud de la ayuda.

Dichas Acciones se llevarán a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.- Conceptos financiados.

1. Se considerarán gastos directamente imputables a la Acción:

a) Personal docente. En este concepto se incluirán únicamente como gastos:

— Sueldo u honorarios del profesor contratado.

— Gastos de la seguridad social imputable a la Institución o Entidad contratante.

El total de este concepto no podrá ser inferior a la cantidad de 5.410 euros.

b) Gastos de material, equipos y costes indirectos. A este concepto se aplicará únicamente:

— Adquisición de material didáctico fungible.

— Alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia.

— Gastos de viajes y obligaciones derivadas de la actividad del docente.

El total de este concepto no podrá superar la cantidad de 600 euros.

2. No se consideran gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior, gastos de mantenimiento, ni la adquisición de bienes inmuebles y equipos inventariables.

3. Las instituciones pueden incrementar las cantidades asignadas a cada concepto siempre y cuando las mismas provengan de sus Presupuestos Generales.

Artículo 5.- Características generales de los programas acogidos.

1. Colectivos beneficiarios de los programas: Las Acciones formativas irán dirigidas a los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

— Personas adultas sin formación básica y en situación de paro laboral.

— Minorías étnicas e inmigrantes.

— Mujeres en edad activa, en procesos de formación para la inserción o reinserción laboral.

— Otros colectivos no contemplados en los apartados anteriores.

2. Desarrollo: La Acción formativa debe desarrollarse durante el curso académico 2003/2004, desde octubre a junio, teniendo presente que por las características del alumnado a quienes va dirigida el Módulo, el horario de atención directa no podrá exceder de quince horas semanales.

Los Cursos deberán contemplar 500 horas de formación, de las cuales 450 estarán dedicadas a la docencia directa con el alumnado y tutorías de las enseñanzas a distancia, siendo las 50 restantes distribuidas en tareas de programación, preparación de clases y formación del docente.

El tiempo de docencia directa deberá programarse teniendo en cuenta que aproximadamente un 75% del mismo se destinarán a la formación básica, y el 25% restante a actividades encaminadas a dotar al alumno de técnicas y recursos básicos para la búsqueda de empleo.

3. Selección del profesorado: Una vez resuelta la concesión de ayudas, las Instituciones o Entidades beneficiarias deberán proceder a la selección del profesorado encargado de impartir las acciones formativas, ajustándose exclusivamente a los siguientes requisitos y méritos.

Requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación de maestro/a en el momento de la selección.

b) Estar en situación de demandante o mejora de empleo en el momento de su contratación.

Méritos:

a) Se valorarán como méritos: La experiencia docente, la formación y especialización profesional y la presentación y defensa del proyecto pedagógico, para cuya valoración el Tribunal de Selección se ajustará obligatoriamente al baremo que se establece en el Anexo III de la presente Orden.

b) En caso de que algunos de los aspirantes obtengan la misma puntuación, se tendrá en cuenta la mayor experiencia en Educación de Personas Adultas, y si persistiera el empate se procedería a la adjudicación por sorteo.

c) Los méritos deberán ser debidamente justificados por los seleccionados con antelación a la firma del contrato.

A los tribunales encargados de la valoración y selección del profesorado, les será de aplicación el régimen previsto en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Órganos Colegiados.

En ningún caso el personal contratado guardará relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.

Los profesores/as contratados/as, no podrán impartir más de un Módulo de los contemplados en la presente Orden.

Artículo 6.- Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitudes: Las solicitudes de las ayudas, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I de esta Orden y serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, pudiendo ser presentadas en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (C/ Vespasiano nº 2, 06800 Mérida), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el Artículo 38.4 de la LRJAPPAC. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

Las solicitudes recibidas en los registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa en el plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de

recepción, por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas.

2. Documentación:

a) Solicitud de la ayuda y autorización por parte de la entidad solicitante para que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología compruebe de oficio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal y Autonómica. (Anexo I).

b) Ficha Proyecto (Anexo II), referida a la Acción para la que se solicita la ayuda, cuyos objetivos se adecuarán al Artículo 5.1. de la presente Orden.

c) Certificado del Secretario del Ayuntamiento u otra justificación documental que acredite fehacientemente la experiencia de la entidad en educación permanente de adultos en los tres últimos años. En el certificado deberá reflejarse la actividad (enmarcada en la Educación de Personas Adultas), el número de horas (300 ó más) y los destinatarios (población adulta).

d) Certificado del Secretario del Ayuntamiento u otra justificación documental que acredite fehacientemente que el solicitante dispone de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de la acción formativa y del compromiso de asumir el mantenimiento de las mismas.

e) Para las entidades privadas sin ánimo de lucro, certificado original acreditativo o fotocopia compulsada de tener como fin general la Educación de las Personas Adultas.

3. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Subsanción de errores: De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud de ayuda y/o la documentación presentada, no reúne los requisitos que señala el presente artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 7.- Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de regulación en esta Orden, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Formación

Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales los Directores Provinciales de Educación, o personas en quienes deleguen, un miembro del Servicio de Inspección de Educación designado por cada Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, dos Asesores/as Técnicos designados por cada una de las Direcciones Provinciales señaladas, dos Técnicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, y un funcionario del Cuerpo de Administración General, adscrito a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa que actuará como Secretario/a.

2. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los órganos colegiados.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las Fichas-Proyectos presentadas, dentro de los límites establecidos en el Artículo 35º.f de la LRJAPPAC.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el Artículo 84º de la LRJAPPAC.

— Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a lo previsto en los Artículos 5.1 y 8 de la presente Orden.

— Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores si procediera, en la que se incluirán tres listas separadas:

En la primera se incluirán, ordenadas de mayor a menor puntuación, las solicitudes estimadas hasta un importe total no superior al crédito que figura en el artículo 2 de la presente Orden.

En la segunda, se incluirán, ordenadas de mayor a menor puntuación, aquellas solicitudes que, reuniendo todos los requisitos exigidos en la orden, tienen una puntuación inferior a las que forman la lista anterior y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito. Constituyen una lista de espera para el caso de que se produzcan renuncias o revocaciones de ayudas otorgadas.

En la tercera se incluirán las ayudas denegadas por causa distinta al límite presupuestario, especificándose el motivo de denegación en cada caso concreto.

— El seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

— Proyectos que se adecuen a las prioridades de objetivos, destinatarios y contenidos que se pretenden mediante la presente Orden.

— Haber realizado actuaciones en el ámbito de la Educación de Personas Adultas, por iniciativa de la propia Institución peticionaria y con cargo a la misma.

— No existir en el municipio, mancomunidad, zona o ámbito territorial en el que la Entidad solicitante desarrollará la Acción formativa, oferta pública suficiente de Educación de Personas Adultas.

— Valoración positiva de la colaboración económica y docente que la Entidad haya prestado durante los tres últimos años.

— Que las acciones formativas programadas estén referidas a:

- Alfabetización.
- Adquisición de técnicas instrumentales básicas que faciliten el acceso al mundo laboral o la reinserción profesional.
- Formación básica conducente a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de ESPAD.
- Alfabetización en lengua castellana para inmigrantes.

— Que dichas acciones formativas tengan como objetivos:

- Ofrecer a los alumnos adultos, y muy especialmente a analfabetos absolutos y mujeres, la formación básica que por diversas circunstancias no lograron alcanzar en su momento.
- Complementar esa formación básica con la adquisición de conocimientos, técnicas y habilidades específicas que les permitan la inserción o reinserción profesional o laboral en condiciones más favorables.
- Compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la región extremeña, y en particular en las áreas rurales.

La baremación se realizará conforme al anexo V.

Artículo 9.- Resolución.

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará Resolución en un plazo máximo de un mes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

2. Las ayudas otorgadas, las solicitudes que integran la lista de espera y las solicitudes denegadas se harán públicas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos procedentes.

3. Las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, en un plazo no superior a un mes desde el inicio de la actividad, la siguiente documentación:

a) Certificado de inicio de la actividad, conforme al modelo Anexo IV de esta Orden.

b) Fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo, debidamente diligenciada por el SEXPE, suscrito con el docente seleccionado.

4. Si los solicitantes que resultaren beneficiarios no presentasen dicha documentación en el plazo indicado, se podrá iniciar el proceso de revocación de la ayuda en los términos que establece el artículo 12 de la presente Orden.

5. En caso de producirse renunciaciones o revocación de las entidades incluidas en la relación de entidades beneficiarias, se procederá a designar como beneficiarias a las entidades incluidas en la segunda relación según el orden de puntuación establecido en la misma.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Justificación de los gastos: Las Instituciones y Entidades beneficiarias de las ayudas dispondrán de un plazo máximo de dos meses, desde la finalización de las actividades, y siempre antes del 30 de septiembre de 2004, para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos, que deberán ajustarse a la normativa que se establece en el Artículo 4 de la presente Orden, debiendo presentar relación detallada de los gastos y fotocopias compulsadas de nóminas y cotización a la Seguridad Social, y de facturas y recibos de los gastos generados con motivo del desarrollo de la Acción.

Las entidades beneficiarias justificarán gastos por el importe total consignado en el presupuesto presentado en el Anexo II: Ficha proyecto, Apartado 5º: presupuestos.

2. Colaboración: Las Instituciones y Entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda, la selección del profesorado y el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

Las Entidades beneficiarias facilitarán la incorporación de los docentes implicados en los Programas, a las actividades formativas e informativas que organicen la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

3. Ejecución directa: La ejecución de la Acción deberá llevarse a cabo directamente por la Entidad solicitante. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución a otra Institución, Entidad o Empresa.

4. Publicidad: Las Instituciones beneficiarias de ayudas deberán incluir obligatoriamente en todos y cada uno de los documentos y medios utilizados para su difusión (comunicados, anuncios, bandos, prensa, radio,...), la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología."

5. Al finalizar la actuación, y en el plazo de dos meses, la entidades beneficiarias elaborarán una memoria del desarrollo de la misma que será remitida a la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 11.- Pagos.

1. El abono de las ayudas se efectuará de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 2003, mediante transferencia bancaria a las Instituciones especificadas en la Resolución de Concesión.

2. El órgano gestor comprobará de oficio, y con carácter previo al pago de las ayudas, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

3. Las Instituciones beneficiarias, una vez recibida la ayuda correspondiente, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa certificación acreditativa o Carta de Pago de haber registrado en su contabilidad dicho ingreso.

Artículo 12.- Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las ayudas y, en su caso de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- No realización de la actuación.
- No presentación de la documentación perceptiva en fecha y forma.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas por motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- Incumplimiento de cualquiera de los artículos recogidos en la presente Orden.

2.- El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con el Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones, respetando, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segunda.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas sus bases.

Cuarta.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de marzo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS**

Don/ña:.....como Representante legal de la Institución..... con domicilio en..... localidad.....C.Postal..... Provincia TeléfonoFax C.I.F. de la EntidadLocalidad de impartición:

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda de(1) Euros para la realización de actuaciones de Educación de Personas Adultas al amparo de la Orden de de de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Anexo II: Ficha-Proyecto referida a la acción para la que se solicita la ayuda, cuyos objetivos se adecuarán al Artículo 5º a) y b) de la presente Orden.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento o justificación documental de la experiencia propia de la Entidad en Educación de Personas Adultas, en los términos que establece el Artículo 6.2 c) de la presente Orden.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento o justificación documental de disponer de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de la acción formativa (planos del aula y relación de material escolar) y del compromiso de asumir el mantenimiento de las mismas.
- Para las entidades privadas sin ánimo de lucro, certificado original o fotocopia compulsada de tener como fin general la Educación de Personas Adultas.

AUTORIZA

A la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para comprobar de oficio que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Ena dede 2003
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

(1) 4.500; 4.800; 5.300 Euros.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II

FICHA - PROYECTO

Nota previa: No se adjuntará proyecto pedagógico ni programación.

1. DATOS DEMOGRÁFICOS:

Localidad: Provincia

Nº Habitantes:

2.- ENTIDAD PROMOTORA:

Entidad:

3.- ACCIONES FORMATIVAS:

- Alfabetización
- Adquisición de técnicas básicas para inserción/reinserción laboral
- Formación básica conducente a la obtención de titulaciones
- Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de ESPAD
- Lengua Castellana para inmigrantes
- Otros

4.- OBSERVACIONES: (Máximo 10 líneas):

5.- PRESUPUESTO: (Artículo 4º de la presente Orden)

Conceptos	Importe en Euros
A) Personal Docente: A.1. Remuneración A.2. Seguridad Social	
TOTAL APARTADO A (Mínimo 5.410 Euros .)	
B) Materiales y equipos: B.1. Material didáctico fungible B.2. Alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia B.3. Viajes y obligaciones derivadas de la actividad del docente	
TOTAL APARTADO B	
TOTAL A+B (Mínimo 6.010 Euros)	

Solicita a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología: (4.500; 4.800; 5.300 Euros)	
Aportación económica de la Entidad (1):	
TOTAL (Mínimo 6.010 Euros)	

Don/Doña,
representante legal de la Institución solicitante, certifica la veracidad de todos los datos.

En, a de de 2003

(Sello de la Institución y firma del representante legal)

Fdo.:

(1) Artículo 2º2

**ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS**

	Puntos	Máximo
1.- Experiencia docente:		
1.1. Por cada mes completo de experiencia en Educación de Personas Adultas o Alfabetización.	0,050	2,50
1.2. Por cada mes completo de experiencia en enseñanzas distintas a la Educación de Personas Adultas o Alfabetización.	0,025	1,50
2.- Formación y Especialización Profesional:		
2.1. Título de Diplomado, Licenciado o Doctor, diferente al alegado para acceder a la convocatoria	1	-
2.2. Por formación específica directamente relacionada con Educación de Personas Adultas, (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, Por cada actividad:		2,00
A) De 20 a 50 horas.	0,25	
B) De 51 a 100 horas.	0,50	
C) Más de 100 horas.	1,00	
2.3. Por formación general, no relacionada directamente con la Educación de Personas Adultas (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, por cada actividad.		1,00
A) De 20 a 50 horas.	0,25	
B) De 51 a 100 horas.	0,50	
C) Más de 100 horas.	1,00	
3.- Proyecto de Trabajo		
3.1. Por Proyecto de Trabajo		1,50
3.2. Por entrevista personal de defensa del Proyecto de Trabajo.		1,50
4.-“Otros méritos”		
A considerar por la entidad contratante y no contemplados en los apartados anteriores.	1	1

ANEXO IV**CERTIFICADO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD**

Don/Doña.con D.N.I. nº
como representante legal de la Entidad
N.I.F. en calidad de y
con domicilio social en
localidad de Provincia

CERTIFICA

Que el Programa y Educación de Personas Adultas que desarrolla esta Entidad se ha iniciado el día
..... dede 2003, y tiene prevista su finalización el día..... de
.....de. 2004

Y para que conste, a los efectos de pago de la ayuda concedida, ante la Consejería de Educación,
Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, se emite el presente Certificado en
....., a dedel 2003.

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN
EDUCATIVA.
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ANEXO V**BAREMO GENERAL**

1.-	Adecuación del proyecto a prioridades: Objetivos, contenidos y destinatarios.	0 a 5 puntos.	
2.-	Haber realizado, en los tres últimos años, actuaciones de Educación de Adultos: subvencionadas o por iniciativa de la propia Entidad Local peticionaria y con cargo a la misma.		
	Propias	Subvencionadas.	
	0 años	3 años.	0 puntos
	1 año	2 años	1 punto
	2 años	1 año	2 puntos
	3 años	0 años.	3 puntos
3.-	Existencia de oferta pública:		
	Existe y es suficiente	Excluyente	
	Existe pero no es suficiente	5 puntos	
	No existe	10 puntos	
4.-	Valoración de la aportación económica, sobre el mínimo obligatorio en cada caso, de la Entidad Local para la actuación solicitada. Se valorará proporcionalmente 1 punto por cada 300 euros aportados, con una aproximación de dos cifras decimales.	0 a 5 puntos.	
5.-	Alumnado: Media de alumnado en los tres últimos años:		
	- Entre 10 y 14 alumnos	1 punto	
	- Entre 15 y 20 alumnos	2 puntos	
	- Entre 21 y 25 alumnos	3 puntos	
	- Más de 26 alumnos	4 puntos	
6.-	Valoración motivada del desarrollo de programas semejantes y de la colaboración de las entidades subvencionadas con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en los tres últimos años.	0 a 10 puntos.	